

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20264100358781



Bogotá D.C. 28-09-2026

Señor
 Dirección: No registra.
 Teléfono: No registra.
 Correo: anonimovergara52@gmail.com
 Ciudad

Asunto: Respuesta a Radicado IDRD No. 20261800549332. Solicitud ciudadana de priorización e inclusión de predio fiscal/público para la construcción de un parque vecinal en el barrio Las Palmas de la Localidad de Engativá.

Cordial saludo,

En atención a la petición presentada ante el Instituto, mediante la cual solicita que el predio ubicado en la Calle 69 No. 121-03, barrio Las Palmas, localidad de Engativá, sea tenido en cuenta para la eventual construcción de un parque vecinal o parque de bolsillo, así como la articulación institucional con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y la Alcaldía Local de Engativá, nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias atribuidas a esta Entidad.

Al respecto, una vez consultado el Sistema de Información Geográfica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP, se evidenció que el área objeto de consulta corresponde al predio identificado con Registro Único del Patrimonio Inmobiliario Distrital – RUPI 2902-14, cuya destinación se encuentra registrada como Zona Comunal, de acuerdo con la información disponible en dicho sistema, tal como se muestra a continuación:



Imagen 1: Consulta área de interés SIGDEP - DADEP

Página 1 de 4

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
 Calle 63 No. 59ª -06
 Tel: 6605400
 www.idrd.gov.co
 info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

Y además la administración de zonas comunales no es de competencia del IDR, conforme lo determina el artículo 156 del Decreto 670 de 2025.

Así mismo, una vez consultada la Base de Datos del Sistema Distrital de Parques y Escenarios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, junto con la información disponible en el Sistema de Información Geográfica institucional, se evidenció que el área objeto de consulta no hace parte del Sistema Distrital de Parques y Escenarios administrado por el IDR; por tanto, no se encuentra identificada ni registrada como parque dentro del inventario institucional, tal como se muestra a continuación:

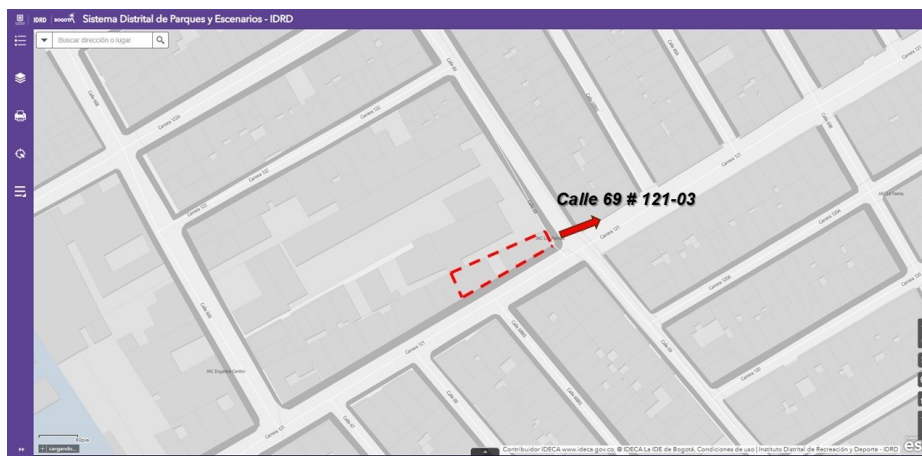


Imagen 2: Consulta área de interés VISOR IDR

En este sentido, una vez identificada el área objeto de consulta, y frente a la solicitud de que el predio ubicado en la Calle 69 No. 121-03, sea inscrito y/o priorizado en las bases de datos del IDR para su eventual consideración en proyectos de viabilidad técnica orientados a la construcción de un parque vecinal o de bolsillo, es pertinente precisar que la incorporación de áreas al Sistema Distrital de Parques y Escenarios y su correspondiente registro en el inventario institucional se realiza con fundamento en la información oficial relacionada con la naturaleza, destinación y características de los predios, suministrada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en el marco de sus funciones relacionadas con la administración, defensa, inspección y recuperación del espacio público distrital.

De acuerdo con la información consultada en el SIGDEP, el predio objeto de la petición se encuentra identificado con el RUPI 2902-14 y tiene registrada **una destinación como Zona Comunal**. En consecuencia, acorde a las condiciones actuales del predio y la información oficial actualmente disponible, no resulta procedente su incorporación al Inventario del Sistema Distrital de Parques y Escenarios del IDR como parque de proximidad, toda vez que la destinación actual del predio y el uso registrado para el predio no corresponde a dicha categoría de parque.

Al respecto, el artículo 90 del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante el cual se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., define las zonas verdes en los siguientes términos:

"(...) zonas verdes: espacios abiertos y empedrados de menos de 400 m², de dominio o uso público, compuestos de jardines, arbustos y árboles, que se destinan al ocio y la contemplación y que contribuyen a la generación de valores paisajísticos y ambientales en el Distrito, pero que por sus dimensiones no conforman parques. Ofrecen espacios para el desarrollo de actividades de esparcimiento que no requieren de instalaciones o dotaciones especializadas, por lo que serán empedradas y libres de edificaciones permanentes". ...(...)"

En este sentido, de acuerdo con la información consultada, el predio identificado con RUPÍ 2902-14, cuenta con un área certificada de 220,5 m². Por tanto, atendiendo a su área y a la definición establecida en el artículo 90 del Decreto Distrital 555 de 2021, el área objeto de consulta se encuentra dentro de la categoría de zona verde y, por sus dimensiones, no constituye un parque.

En consecuencia, aun ante una eventual recuperación del espacio público, el área de 220,5 m² no cumpliría las condiciones para ser incorporada al Inventario del Sistema Distrital de Parques y Escenarios administrado por el IDRD como parque de proximidad, toda vez que, de acuerdo con las condiciones normativas señaladas, corresponde a un área de zona verde y no a un parque.

Por lo anterior, no resulta procedente atender favorablemente la solicitud de inclusión y/o priorización del predio para la construcción de un parque de proximidad (antes vecinales y de bolsillo).

De otra parte, frente a la solicitud de articulación institucional para la eventual recepción del predio, es pertinente precisar que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD no tiene dentro de sus competencias la recepción de predios objeto de procesos de recuperación o restitución del espacio público.

Al respecto, de conformidad con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, mediante la cual se modificó el Estatuto Orgánico de Bogotá, corresponde a los alcaldes locales:

"(...) 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la Constitución, la ley, las normas nacionales aplicables y los acuerdos distritales y locales. (...)"

En este sentido, las actuaciones administrativas relacionadas con la protección y recuperación del espacio público objeto de la petición corresponden a las autoridades competentes, entre ellas la Alcaldía Local de Engativá, en el marco de las funciones establecidas en la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, mediante el cual se establece el deber de remitir las peticiones a la autoridad competente cuando una entidad no lo sea, se dará traslado de la presente petición a la Alcaldía Local de Engativá, para que, en el marco de sus competencias, se pronuncie y

Página 3 de 4

brinde respuesta respecto de las actuaciones relacionadas con la recuperación del predio objeto de la consulta.

De esta manera esta subdirección emite respuesta con base en las funciones asignadas a este instituto, mediante la resolución 006 de 2017 *“Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, y se dictan otras disposiciones”* y se queda atentos a cualquier información adicional que se requiera en relación con el asunto.

Atentamente,



KATHERIN AMAYA ROA

Subdirectora Técnica de Construcciones

Anexos: N/A

Copia Alcaldía Local de Engativá – Dirección: Calle 71 # 73a - 44 – Correo Electrónico cdi.engativ@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: José Alejandro Garzon Gantiva – Contratista IDRD 
Proyectó: José Alejandro Garzon Gantiva – Contratista IDRD

Revisó: Abg. Yordan Zamora Gutiérrez – Abogado Área Técnica 

Ing. Oscar Ricardo Tamayo Tamayo - Profesional especializado 222-11 

Aprobó: Abg. Clara del Pilar Giner –Jurídica STC. 